

		Gobierno Regional Madre de Dios Unidos impulsamos el Desarrollo	Gobernación Regional	Gerencia General Regional
---	---	--	----------------------	---------------------------

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
 "Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 446 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 27 DIC 2024

VISTO:

El Memorando N° 3743-2024-GOREMAD/GGR., con fecha de recepción 08 de noviembre del 2024; Oficio N° 3809-2024-GOREMAD/GRFFS., de fecha 31 de octubre del 2024; escrito de recurso de apelación con fecha de recepción 03 de abril del 2024, interpuesta por la administrado Gloria Elvira Flores Cruz, Resolución Gerencial Regional N° 191-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 07 de marzo del 2024, y; Informe Legal 981-2024-GOREMAD/ORAJ

CONCIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 15680 de fecha 03 de noviembre del 2023, la administrada Gloria Elvira Flores Cruz, solicita aprobación de Declaración de Manejo-DEMA (castaña), correspondiente a zafras 2023-2026, en la concesión del contrato 17-TAM/C-OPB-J-024-02.

Que, mediante Opinión Legal N° 093-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 05 de marzo del 2024, elaborada por la Oficina de Asesoría de la GRFFS, Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE, la oposición presentada por la Sra. Martha Mamani Pariguana mediante el expediente N° 1485 de fecha 05 de febrero del 2024, Segundo. Se debe DECLARAR INHIBICIÓN de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-MDD, respecto a la solicitud de la administrada Gloria Elvira Flores Cruz, sobre Declaración de Manejo-DEMA (castaña), correspondiente a las zafras 2023-2026, contrato N° 17TAM/C-OPB-J-024-02, Tercero. Notificar a la administradora Gloria Elvira Flores Cruz y a la Sra. Martha Mamani Pariguana.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 191-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 07 de marzo del 2024, la Gerencia Regional de Forestal y de Fauna Silvestre resuelve: **Primero.** DECLARAR IMPROCEDENTE la Oposición presentada por la Sra. Martha Mamani Pariguana, mediante el expediente 1485 de fecha 05 de febrero del 2024, **Segundo:** Declarar la INHIBICIÓN de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre respecto a la solicitud de la administrada Gloria Elvira Flores Cruz, sobre Declaración de Manejo - DEMA (castaña) correspondiente a las zafras 2023-2026 del Contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02, **Tercero:** Notificar a la administrada Gloria Elvira Flores Cruz y a la Sra. Martha Mamani Pariguana.

Que, mediante Oficio N° 3809-2024-GOREMAD-GRFFS., de fecha 04 de noviembre del 2024, la Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, remite el acervo documentario que dio origen a la Resolución Gerencial Regional N° 191-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 07 de marzo del 2024, la misma que dispone la inhibición de un procedimiento tramitado ante la GRFFS; por lo que en merito al numeral 75.2 del artículo 75 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se eleva la misma en consulta para la evaluación correspondiente.

ANÁLISIS:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley N° 27444, señala "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarado por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda".

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU VINCULACIÓN CON EL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD:

Que, en principio, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta vinculación de la administración a la Constitución se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como «Principio de Legalidad», en el fondo no es otra cosa, que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

Que, en ese sentido, el principio de legalidad en el Estado constitucional, no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; examen que la administración pública debe realizar, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Que, mediante escrito de apelación con fecha de recepción 03 de abril del 2024, la administrada Gloria Elvira Flores Cruz, señala: "estando dentro del término de la ley recorro a su despacho con la finalidad de presentar recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 191-2023-GOREMAD-GRFFS, emitida el 07 de marzo del 2024, en el extremo de su parte resolutive artículo segundo que resuelve declarar la INHIBICIÓN respecto a la solicitud de Declaración de Manejo – DEMA correspondiente a las zafas 2023-2026, y como consecuencia, solicita que se declare fundado el presente recurso y debiendo ordenar la tramitación y evaluación correspondiente.

SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Que, la cuestión controvertida consiste en determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 191-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 07 de marzo del 2024, y como consecuencia APROBAR la declaración de Manejo – DEMA 2023-2026, presentada por la administrada Gloria Elvira Flores Cruz, **pese a que, el caso materia de controversia viene siendo cuestionado en la vía judicial.**

RESPECTO A LA CONSULTA SOBRE INHIBICION

Que, en el presente caso, la administrada Gloria Elvira Flores Cruz, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 191-2024-GOREMAD-GRFFS, en el extremo de la parte resolutive contenido en el artículo segundo que resuelve declarar la INHIBICIÓN por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre respecto a la solicitud de aprobación de la DEMA correspondiente a las zafas 2023-2026.

Que, la administrada en su escrito del recurso de impugnación alega que, la resolución materia de apelación que declara la INHIBICIÓN de la Gerencia Regional Forestal denegó sin fundamento alguno su solicitud de Declaración de Manejo - DEMA, contraviniendo la Constitución y la Ley, la recurrente sostiene que su actuación se enmarca dentro de los alcances de la propia Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal D.S. N° 018-2015-MINAGRI, mediante el cual obligaría la presentación de documentos de



"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
 "Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

gestión forestal, entre las que precisamente se encontraría la Declaración de Manejo – DEMA; el propio contrato de concesión señalaría sobre la presentación de documentos de Declaración de Manejo - DEMA. Finalmente, sostiene que en el presente caso no se advierte la configuración de identidad de sujetos, hechos y fundamentos, siendo totalmente distintos, por lo que no se justificarían causales para inhibición en el caso concreto.

Que, de los antecedentes contenidos en autos se aprecia que, mediante el Contrato N° 17-TAM/C-OPB-L-024-02, el contrato de concesión para productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios, fue otorgado al Sr. **Bernardino Mamani Pariguana**, teniendo como su primer cónyuge Sra. **Agueda Quispe Mamani**. Asimismo, Bernardino Mamani Pariguana tuvo segundo compromiso con la Sra. **Cristina Pariguana de Mamani**, producto de la relación de compromisos habría tenido 6 hijos. Al fallecimiento del titular del contrato que fue en fecha 19 de noviembre del 2002, la concesión castañera habría pasado a nombre de la Sra. **Cristina Pariguana de Mamani** quien fue su segundo compromiso; y al fallecimiento de ésta, en fecha 07 de marzo del 2017, la señora **Martha Mamani Pariguana**, hija del segundo compromiso, previo acuerdo de sus hermanos que son del segundo compromiso, solicitó la transferencia por sucesión intestada del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios, adjuntando acta de protocolización de sucesión intestada del referido Contrato de concesión, el cual ARFFS mediante la Resolución Directoral Regional N° 1017-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS del 11 de octubre del 2017 autorizó la transferencia de titularidad de la concesión; en donde los hermanos del primer compromiso no habrían participado.

Que, como se aprecia en el caso concreto, la cuestión controversial gira a razón de la transferencia de contrato de concesión **N° 17-TAM/C-OPB-L-024-02**; como se advierte mediante la Resolución Directoral Regional N° 1017-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS del 11 de octubre del 2017, en el cual se le otorga la titularidad de la concesión en favor de **Martha Mamani Pariguana** hija de la segunda relación; seguidamente mediante la Resolución Directoral Regional N° 227-2019-GOREMADGRRNYGA/DRFFS del 26 de abril del 2019, se autorizó la transferencia la cesión de Posición Contractual del Contrato de concesión, a favor de **Juan Agripino Mamani Quispe** y finalmente este último mediante la Resolución Gerencial Regional N° 716-2020-GOREMAD-GRFFS del 14 de octubre del 2020, autorizó la transferencia por sucesión Intestada del contrato en favor de la Sra. **Gloria Elvira Flores Cruz**, la cual este última resolución fue objeto impugnación por el administrado **Mariano Purificación Mamani Quispe** (quien solicitó nulidad de RGR N° 716-2020-GOREMAD-GRFFS), y la entidad del Gobierno Regional mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2021-GORMAD/GR, de fecha 30 de abril del 2020, declaró improcedente el recurso de nulidad planteado y confirmando la resolución materia de apelación.

Que, frente a lo expuesto en el párrafo superior, el Sr. **Mariano Purificación Mamani Quispe**, interpuso demanda ante el órgano judicial, planteando como pretensión principal se revoque la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2021-GOREMAD/GR del 30 de abril del 2021 que declaró improcedente la nulidad interpuesta en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 716-2020-GOREMAD/GRFFS del 14 de octubre de 2020; y como pretensión accesoria se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 716-2020-GOREMAD/GRFFS del 14 de octubre de 2020.

Que, en ese orden, se advierte que el tema de controversia se encuentra judicializado signado en el expediente judicial N° 00324-2021-0-2701-JR-CI-01, seguido por el Mariano Purificación Mamani Quispe, proceso contencioso-administrativo iniciado en el año 2021; según la actividad jurisdiccional se emitió la sentencia en la primera instancia resolviendo de la siguiente manera:

- A. **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARIANO PURIFICACIÓN MAMANI QUISPE**, dirigida contra el **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia,
- B. **DECLARO** la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2021-GOREMAD/GR de fecha 30 de abril del 2021; por ende, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 716-2020-GOREMAD/GRFFS de fecha 14 de octubre del 2020.
- C. **ORDENO** que la demandada Gobierno Regional de Madre de Dios o quien haga sus veces, en el plazo de **QUINCE DIAS** proceda a emitir la resolución correspondiente, tomando en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente y teniendo a la vista todos los antecedentes del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre De Dios N° 17-TAM/COPB-J-024-02.
- D. **PROCEDA** la entidad demandada o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto por el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, quedando sujetos bajo las reglas del deber personal de cumplimiento de la sentencia; esto es, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Que, seguidamente se aprecia en autos, que la administrada Sra. Gloria Elvira Flores Cruz apelo contra sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 27 de mayo del 2022, ante el Órgano Superior; y, la instancia Superior Sala Civil, mediante la Sentencia de Vista Resolución N° 9 de fecha 24 de agosto del 2022, resolvió **DECLARAR**:

- A. **INFUNDADA** la apelación interpuesta por Gloria Elvira Flores Cruz y Cristian Herrera Angélico, Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios, y, por tanto,
- B. **CONFIRMAN** la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós mediante la cual el A Quo declaró fundada la demanda interpuesta por Mariano Purificación Mamani Quispe dirigida contra el Gobierno Regional de Madre de Dios, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia, declaró la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141- 2021- GOREMAD/GR de fecha 30 de abril del 2021; por ende
- C. **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 716-2020-GOREMAD/GRFFS de fecha 14 de octubre del 2020; con lo demás expresado en ella. Y lo devolvieron.

Que, estando a lo manifestado es menester señalar lo previsto en el numeral 74.2 del artículo 74 del TUO de la Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., establece: "Solo por ley y mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia"; es decir la permanencia de la competencia administrativa para resolver la continuidad del acto administrativo en cuestión y aun cuando se debata el tema en el ámbito jurisdiccional a merced de un proceso contencioso-administrativo, guarda correspondencia con el deber de ajustarse permanentemente a la legalidad y el carácter inalienable de la competencia administrativa. En tal sentido la administración conserva la potestad ejecutoria de sus actos aun cuando se inicie un proceso judicial en contra de esta, a no ser que la autoridad judicial dicte una medida cautelar en sentido contrario al acto, es decir que exista mandato jurisdiccional de suspender dicho procedimiento administrativo.

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General) cuyo texto es el siguiente:

- 75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.
- 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.

Que, el precitado normativo en el numeral 75.2 establece que de faltar por lo menos uno de los elementos que se agrupan en torno a la litispendencia, no podrá hablarse de la producción de esta figura procesal, atendiendo a que es exigible que se cumplan, en su conjunto, los tres elementos: **sujetos, hechos y fundamentos**; por lo que los asuntos administrativos seguirán su curso alcanzando igual suerte los asuntos controversiales suscitados entre los administrados lo que obliga a que la organización jurídico - publica disponga, también mediante decisión expresa materializada en acto administrativo o actuación administrativa, la continuación del procedimiento; en ese sentido, tratándose de esta alternativa o supuesto jurídico, resulta improcedente que la autoridad administrativa disponga su inhibición.

Que sin embargo, en el presente caso se advierte que los hechos están ligados, tanto entre el procedimiento administrativo como judicial, pues en el expediente judicial N° 00324-2021-0-2701-JR-CI-01, proceso contencioso administrativo se está solicitando la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2021-GOREMAD/GR del 30 de abril del 2021 que declaró improcedente la nulidad interpuesta en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 716-2020-GOREMAD/GRFFS del 14 de octubre de 2020, pretensión interpuesta por el recurrente Mariano Purificación Mamani Quispe, el mismo subsumido sobre un derecho privado, por lo que es necesario el pronunciamiento judicial para poder previo resolver el trámite administrativo, ya que existe una vinculación entre lo judicializado y lo que se pide, como se observa del contenido de autos, la administrada Gloria Elvira Flores Cruz solicita la Declaración de Manejo – DEMA, correspondiente a la zafra 2023-2026 titular de la concesión forestal con fines no maderable N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02, el mismo acto resolutivo que aprueba el otorgamiento del contrato antes indicado viene siendo cuestionado en la sede jurisdiccional, es de ahí, donde se ha de incidir, pues de los hechos se estima la existencia estricta de identidad de **sujetos, hechos y fundamentos**, prevista en el numeral 75.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Considerando que, tanto en el procedimiento administrativo como en el judicial, se busca la nulidad de la resolución que aprueba el otorgamiento del Contrato de Concesión Contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02, otorgada a favor de Gloria Elvira Flores Cruz; y que una toma de decisiones por parte de la autoridad administrativa, podría interferir en la autonomía e independencia judicial.

En ese sentido el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, permite que "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que **requiera de un pronunciamiento previo**, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio (...). Correspondiendo por consiguiente el **pronunciamiento previo** del Poder Judicial; en el caso de autos se advierte que la demanda interpuesta en la primera instancia ha sido declarado fundado la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2021-GOREMAD/GR de fecha 30 de abril del 2021; por ende, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 716-2020-GOREMAD/GRFFS de fecha 14 de octubre del 2020; y mediante la Sentencia de Vista Resolución N° 9 de fecha 24 de agosto del 2022, confirmando la resolución de primera instancia, la misma que a la fecha se encuentra en recurso de casación; en ese contexto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del TUO de la Ley 27444 y lo dispuesto en el artículo 4 y 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde inhibirse de emitir todo acto administrativo con relación al contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02, pues la controversia originado a la fecha sigue en trámite, a la espera que la Corte Suprema emita su pronunciamiento definitivo sobre la materia en cuestión.

Que, en ese contexto, mediante el escrito con fecha de recepción 07 del 2022, el administrado Mariano Purificación Mamani Quispe, quien es uno de los coherederos, puso de conocimiento a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre sobre el proceso que

se viene ventilando en la vía judicial sobre nulidad de la Resolución Administrativa [Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2021-GORMAD/GR, de fecha 30 de abril del 2020 y la Resolución Gerencial Regional N° 716- 2020-GOREMAD/GRFFS, de fecha 14 de octubre de 2020]; ante ello, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre debió abstenerse de admitir a trámite y pronunciarse mediante la emisión de actos administrativos sobre materia controversial, teniendo conocimiento sobre la existencia de un proceso judicial que viene siendo ventilado en la vía ordinaria; como señala el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: *"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional"*.

Que, en razón, de los argumentos esgrimidos en el presente caso y de la revisión de la resolución venida en grado, no se advierte que adolezca de vicios de nulidad, por estas consideraciones se debe confirmar la resolución recurrida que declaro la inhibición de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, respecto a la solicitud de la administrada Gloria Elvira Flores Cruz, hasta que se emita pronunciamiento final en Sede Jurisdiccional de la Corte Suprema.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución Gerencial Regional N° 191-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 07 de marzo del 2024, que resuelve DECLARAR LA INHIBICION de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, respecto a la solicitud de la administrada Gloria Elvira Flores Cruz, sobre Declaración de Manejo-DEMA, correspondiente a la zafra 2023-2026, contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-024-02, hasta que emita pronunciamiento en Sede Jurisdiccional con expediente judicial N° 00324-2021-0-2701-JR-CI-01; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los administrados Gloria Elvira Flores Cruz, Mariano Purificación Mamani Quispe y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y a los Órganos Competentes para los fines correspondientes del Gobierno Regional de Madre de Dios

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN del expediente a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, encargándole el diligenciamiento de notificación del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
 GERENTE GENERAL (a)